

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 8

979

(04/02/2025)

"Por medio de la cual se ordena la convocatoria a fin de realizar el proceso de elección del representante de la comunidad designado por los gremios del sector productivo ante la junta directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado".

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

en uso de las atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la ESE Hospital Universitario Departamental de Nariño, identificada bajo el NIT 891200528-8, es una Institución de la red pública de alta complejidad, clasificada como un organismo para atención de nivel III, la cual se constituye en una Empresa Social del Estado, proyectándose con los avances de la ciencia, la tecnología y la gerencia moderna para la comunidad del Sur Occidente del País, regulada normativamente entre otras, por la Ley 1438 de 2011 y los Decretos 1876 de 1994 y 780 de 2016.

Que el artículo 2.5.3.8.4.1.1. del Decreto 780 de 2016, estableció la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, así:

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.1.1. Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que el Decreto 780 de 2016, mediante el cual se compiló el Decreto 2993 de 2011, frente a la conformación, período y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado **de segundo y tercer nivel de atención**. Dispone en su artículo 2.5.3.8.7.8, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.5.3.8.7.8. Conformación, período y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención. La conformación, elección, período y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los artículos 2.5.3.8.4.1.1 a 2.5.3.8.4.5.5 y en los artículos 2.10.1.1.1 a 2.10.1.1.23 del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".



SC-CER98915



@idsnestacontigo

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño

Commutador: 316 2404557 - 316 4822435 - (602) 723 5428 - (602) 7244438

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



Ahora bien, respecto al mecanismo de conformación de las Juntas Directivas relacionadas con el sector productivo, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 ibidem establece:

“ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.3 Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

(...)

En cuanto a los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva como representantes del sector productivo, el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, señala:

“ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

1. Los representantes de la comunidad deben:

· Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.

· No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Por su parte, la Ley 1438 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, reza:

“ARTÍCULO 71. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 8

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo”

De la relación normativa en precedencia, tenemos que lo establecido en el acuerdo 008 de 2015, por medio del cual se adopta el reglamento de la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, acoge los preceptos legales citados, como se observa a continuación:

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN: La Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño estará integrada de la siguiente manera:

1. El Gobernador (a) del Departamento o su delegado, quien la presidirá
2. El Director (a) del Instituto Departamental de Salud de Nariño o su delegado.
3. Un (1) representante del sector científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un representante del estamento científico de la localidad, elegido por el (la) Director (a) del Instituto Departamental de Salud de Nariño, entre las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa. Este representante será escogido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas,
5. Dos (2) representantes de la comunidad, elegidos así: Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa. Para estos efectos, El Instituto Departamental de Salud de Nariño solicitará a la Cámara de Comercio de Pasto la coordinación para la organización de la elección correspondiente.

A su turno, de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Hospital, el reglamento los enuncia:



SC-CER98915



@idsnستاcontigo

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño

Commutador: 318 2404557 - 318 4822435 - (002) 723 5428 - (002) 7244438

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

ARTÍCULO 5.-REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo con excepción del Gobernador del Departamento y del Director de Salud de la entidad territorial deben:
 - a) Poseer título universitario.
 - b) No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Constitución o la ley.
 - c) Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo o asesor.

2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a) El representante de las alianzas o asociaciones de usuarios debe estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un comité de servicios de salud, acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.
 - b) El representante de los gremios de la producción debe ser miembro de su respectivo gremio.
 - c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Que hasta el momento, ninguna norma, ha definido qué debe entenderse por un gremio de la producción, no obstante, conforme a lo conceptuado por la Superintendencia Nacional de Salud bajo el radicado 8000-1-0471488 del 02 de julio de 2009, define: *"como gremios de la producción aquellas asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera y pesquera que se encuentren debidamente constituidas y pueda acreditar tal carácter"*

Además, definiciones similares han sido analizadas en la jurisprudencia del Consejo de Estado, un ejemplo de ello, en la sentencia con radicado N.º 25000-23-27-000-2011-00008-01 (19213) 4 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la cual las asociaciones gremiales son mencionadas como parte del análisis normativo y doctrinal. En este contexto, la sala expresó:

"Las asociaciones gremiales son personas jurídicas de derecho privado, conformadas por una pluralidad de personas que reúnen sus esfuerzos y actividades para una finalidad no lucrativa, sino de orden espiritual, intelectual, deportivo o recreativo."

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española define "gremial" como lo "perteneiente a gremio, oficio o profesión", y "gremio" como el "conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social". Complementariamente, el profesor Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, describe el término "gremio" como el "conjunto de personas que desempeñan un mismo oficio o profesión y que se unen para defender sus intereses comunes y lograr mejoras de carácter colectivo".

Por último, cabe resaltar que una entidad se considera sin ánimo de lucro cuando las utilidades obtenidas no se distribuyen entre sus miembros, ni con ocasión de su retiro, ni al final de cada ejercicio contable, ni durante el proceso de liquidación. En este último



SC-CER98915



@idsnestacontigo

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño

Commutador: 318 2404557 - 318 4822435 - (602) 723 5428 - (602) 7244436

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 5 de 8

supuesto, el remanente, si existiera, debe transferirse a otra entidad sin ánimo de lucro con un objetivo similar."

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, en concepto No. 201411200054411 de 2014, esbozó que en relación con la competencia de las cámaras de comercio en este tipo de procesos, "el Decreto 1876 de 1994 en el inciso final del numeral 3, hace referencia a que las Cámaras de Comercio por solicitud de la Dirección de Salud de la respectiva jurisdicción actuaran como coordinadoras en el proceso de elección de representante de que trata la norma, sin que dicha disposición o ninguna otra contemple como función el que la Cámara de Comercio tenga que verificar los requisitos.

En el mismo sentido, los conceptos 201911601191351 de 2019 y 202211602450291 de 2022, del Ministerio de Salud y la Protección Social, indican:

"Será la Cámara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, quien coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción, haciendo referencia a que la primera de ellas se encargará de la difusión, la logística y el desarrollo del evento. Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección no tendrá injerencia en la designación o elección del representante".

En ese orden de ideas, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pasto en coordinación con la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño-IDSN, se encargaran, la primera de la difusión, logística y desarrollo del evento, quien teniendo en cuenta la información que reposa en su base de datos, suministre copia de la misma, al Instituto Departamental de Salud de Nariño-IDSN y la segunda de las acciones tendientes a la elección, previa invitación a todos los representantes legales del sector productivo del Municipio de Pasto y área de influencia de la ESE Hospital Universitario Departamental de Nariño, a participar de dicho proceso dentro del término establecido en la convocatoria.

Que, la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, en el ejercicio de su poder discrecional, delegara a MERCEDES CHAVEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27432791, profesional universitario Código 219 Grado 3 Participación Social IDSN, para que adelante el proceso de convocatoria del integrante del sector productivo, ante la junta directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de convocatoria a fin de realizar el proceso de elección del representante de la comunidad designado por los gremios del sector productivo ante la junta directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado.



SC-CER00915



@idsnestacontigo

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño

Commutador: 318 2404557 - 316 4822435 - (602) 723 5428 - (602) 7244435

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR a MERCEDES CHAVEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27432791, profesional universitario Código 219 Grado 3 Participación Social IDSN, para que adelante el proceso de convocatoria a fin de realizar el proceso de elección del representante de la comunidad designado por los gremios del sector productivo ante la junta directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Cámara de Comercio de Pasto (N), la coordinación del proceso referido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR la convocatoria para elegir al representante del sector productivo ante la junta directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, dando cumplimiento al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA

No	Actividad	Fecha, hora y lugar	Responsables
1	Convocatoria, socialización por medio de páginas web de las tres instituciones y plan de medios, durante el término de quince (15) días.	04 de marzo al 25 de marzo de 2025	Instituto Departamental de Salud de Nariño, Cámara de Comercio Pasto y Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE
2	Recepción Hojas de vida	26 al 31 de marzo de 2025	Instituto Departamental de Salud de Nariño – primer piso o al correo electrónico mercedeschavez@idsn.gov.co
3	Verificación y cumplimiento de requisitos	01 de abril de 2025	Delegada Instituto Departamental de Salud de Nariño y Cámara de Comercio Pasto (lo concerniente a representación legal)
4	Notificación a personas postulantes.	02 de abril de 2025	Delegada Instituto Departamental de Salud de Nariño

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 7 de 8

5	Elaboración del tarjetón de votación	04 de abril de 2025	Delegada Instituto Departamental de Salud de Nariño
6	Elección del representante del sector productivo ante la junta directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño	11 de abril de 2025 8:00 a.m. a 2:00 p.m. 2 piso Cámara de Comercio Pasto	Delegados Instituto Departamental de Salud de Nariño, Cámara de Comercio Pasto y Personería Municipal de Pasto (N)
7	Notificación y solicitud de aceptación o declinación a la persona elegida como representante del sector productivo ante la junta directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado	14 de abril de 2025	Delegada Instituto Departamental de Salud de Nariño
8	Toma de Posesión de la persona elegida	Según agenda Directora Instituto Departamental de Salud de Nariño- IDSN	Directora y Delegada del Instituto Departamental de Salud de Nariño

ARTÍCULO QUINTO: La persona que pretenda ser postulada para ser designada como representante del gremio de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario Departamental de Nariño, deberá acreditar:

Requisitos del aspirante: ser miembro activo o representante legal, de empresa, agremiación, asociación o persona jurídica, inscrita, vigente y actualizada en Cámara de Comercio a 31 de diciembre de 2024, la hoja de vida deberá contener: fotografía actualizada de 3x4, datos generales, copia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales-preventivos, más carta de postulación, emitida por el representante legal de empresa, agremiación, asociación o persona jurídica y certificación de existencia y representación legal vigente actualizada a 31 de diciembre de 2024 de cámara de comercio. Ésta se enviará en sobre cerrado si se presenta en medio físico o de manera virtual al correo electrónico mercedeschavez@idsn.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que pueden votar, por los candidatos inscritos, son: Los representantes legales de entidades, agremiaciones, asociaciones, cooperativas y personas jurídicas, debidamente registrados en Cámara de Comercio vigentes y que hayan renovado su matrícula mercantil hasta el 31 de diciembre de 2024, existentes en el Departamento de Nariño,



SC-CER98915



@idsnestacontigo

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño

Conmutador: 316 2404557 - 316 4822435 - (002) 729 5428 - (002) 7244436

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 8 de 8

de acuerdo a la base de datos existente en Cámara de Comercio, **presentando su cédula de ciudadanía original.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La elección se llevará a cabo en el Municipio de la Pasto (N), en el segundo piso de la Cámara de Comercio, estarán presentes los delegados del Instituto Departamental de Salud de Nariño-IDSN, Cámara de Comercio de Pasto y Personería Municipal de Pasto (N), se dispondrá de una urna, la apertura de la votación iniciara a las 8:00 am y cerrara a las 2:00 p.m, el voto será secreto. Únicamente ingresará la persona votante, **no se aceptará autorización de delegación.**

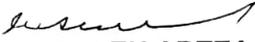
ARTÍCULO OCTAVO: La persona elegida deberá enviar dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, la aceptación o declinación de su cargo, al Instituto Departamental de Salud de Nariño- IDSN, oficina de participación social primer piso sede Bomboná Pasto o al correo electrónico mercedeschavez@idsn.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse empate en la elección, la Cámara de Comercio Pasto y el Instituto Departamental de Salud de Nariño-IDSN, aplicaran el criterio del Azar (Balota).

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en San Juan de Pasto (N), a los 4 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BELEN ARTEAGA TORRES

Directora

Instituto Departamental de Salud de Nariño -IDSN

Proyectó: Mercedes Chavez Martinez Profesional Universitario Participación Social IDSN		Revisó: Jose Luis Ocampo Guerrero Jefe oficina Asesora Jurídica IDSN	
Firma 	Fecha: 4/03/25	Firma 	Fecha: 4/03/25



SC-CER98915



@idsn esta contigo

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño

Commutador: 318 2404557 - 316 4822435 - (602) 723 5428 - (602) 7244436

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

